CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 067-2023-2-0419-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN HUAMACHUCO, SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD

## "ABASTECIMIENTO DE INSUMOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DURANTE EL MES DE FEBRERO Y NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE 2023, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD"

**PERÍODO: 26 DE OCTUBRE DE 2022 AL 9 DE MARZO DE 2023**

**TOMO I DE II**

**22 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**LA LIBERTAD – PERÚ**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0672023204190 0

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 067-2023-2-0419-SCE

## "ABASTECIMIENTO DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DURANTE EL MES DE FEBRERO Y NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO 2023 DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD"

## ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 1 |
| | 1. Origen | 1 |
| | 2. Objetivos | 1 |
| | 3. Materia de Control Específico y alcance | 2 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 2 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 4 |
| | OMISIÓN DE SELECCIÓN A PROVEEDOR Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, OCASIONA EL DESABASTECIMIENTO DEL MISMO POR TREINTA Y SIETE DÍAS, EN PERJUICIO DE LA RACIÓN ALIMENTICIA DIARIA DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA. | 6 |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 23 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 23 |
| V. | CONCLUSIONES | 23 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 24 |
| VII. | APÉNDICES | 25 |


00002

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 067-2023-2-0419-SCE

## "ABASTECIMIENTO DE INSUMOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DURANTE EL MES DE FEBRERO Y NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2023", DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD"

## PERÍODO: 26 DE OCTUBRE DE 2022 AL 9 DE MARZO DE 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, es un servicio de control programado en el Plan Operativo del 2022 del Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de Servicio de Control Específico 2-0419-2023-002.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria aprobada mediante aprobada por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

### 2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si el abastecimiento del Programa Vaso de Leche durante el mes de febrero y nueve días de marzo de 2023, en la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en adelante, la "Entidad", se efectuó conforme a la normativa aplicable.

**Objetivos específicos**

- Determinar si los procedimientos de selección para adquirir los insumos del Programa Vaso de Leche se dieron en los plazos previstos en su Plan Anual de Contrataciones.
- Determinar si la Entidad se tomaron decisiones alternativas para Evitar el desabastecimiento.
- Determinar si la distribución de Insumos hacia los beneficiarios (población objetivo) durante el mes de febrero y nueve días del mes de marzo de 2023, se realizo en los plazos previstos y de conformidad a la Normativa aplicable.

## 3. Materia del Control Específico y alcance

### Materia del Control Específico

La materia de Control es el desabastecimiento de Programa Vaso de Leche, por, por treinta y siete (37)[1] días del año 2023, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria, ocurridas en el Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad", realizada por la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.

### Alcance

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprenderá el periodo de 26 de octubre 2022 al 9 de marzo del 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia Sánchez Carrión, región La Libertad, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 promulgada el 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión:

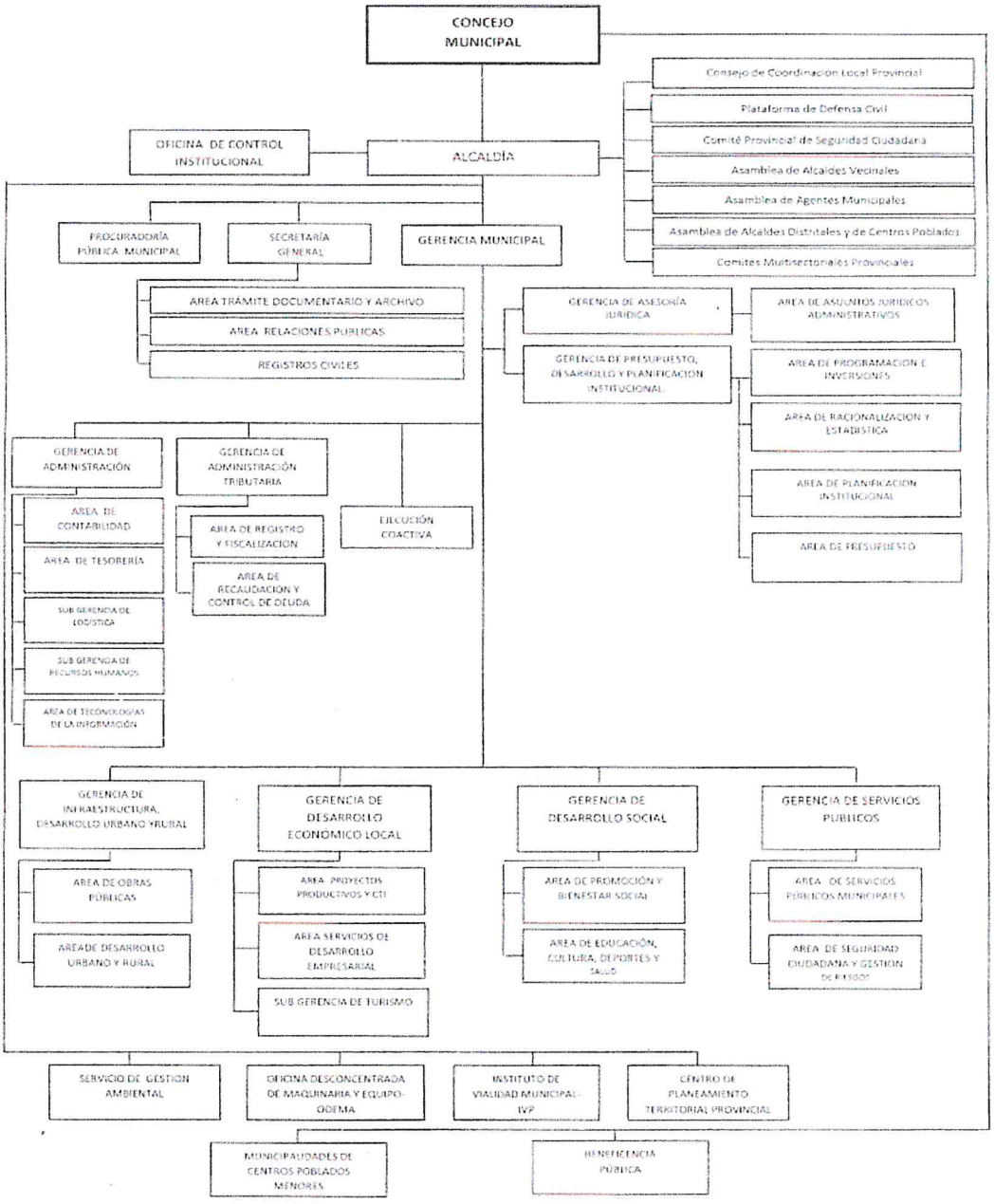
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC-OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC-OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

[1] 28 días de febrero y 9 días de marzo de 2023 = 37 días.

## Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión




**Fuente:** Ordenanza Municipal n.° 213-MPSC de 23 de octubre de 2012.

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM-45 "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022, resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las casillas electrónicas de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**"OMISIÓN DE SELECCIÓN A PROVEEDOR Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, OCASIONA EL DESABASTECIMIENTO DEL MISMO POR TREINTA Y SIETE DÍAS, EN PERJUICIO DE LA RACIÓN ALIMENTICIA DIARIA DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA"**

De la revisión a la documentación del Programa Vaso de Leche (en adelante, el "Programa"), correspondiente al año 2022 y 2023, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión (en adelante, la "Entidad"), se ha evidenciado que en el periodo correspondiente al año 2022 no llevó a cabo la convocatoria para la selección del proveedor de los insumos alimenticios a fin de atender a los beneficiarios durante el periodo 2023; en razón a que la Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional en respuesta a la solicitud de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestal para la adquisición de los insumos alimenticios para el Programa del año 2023, comunica al gerente de Desarrollo Social, que de acuerdo al Decreto Legislativo n.° 955 en su artículo n.° 30 – Regla de Final del Mandato, señala que durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la administración, pese a contar con la documentación necesaria para realizar su convocatoria.

Asimismo, en relación al año 2023, la gestión entrante, el 1 de febrero de 2023 convoca mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPSC-Primera Convocatoria, y la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-MPSC-Primera Convocatoria, para adquirir los insumos alimenticios para el programa para los doce meses del año 2023; no obstante, la Entidad no realizó la contratación complementaria con el último proveedor que proveyó de insumos al Programa, a fin de atender a los beneficiarios durante el mes de febrero y los nueve (9) primeros días del mes de marzo de 2023, totalizándose treinta y siete (37) días de desabastecimiento, mientras culmine el procedimiento convocado y se perfeccione el contrato de los bienes.

Al producirse los hechos descritos, se transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche de 4 de enero de 1985, referido al provisión diaria del Programa Vaso de Leche; asimismo, los artículos 75° y 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, referidos con el ejercicio de sus competencias y funciones, así como, los programas sociales, defensa y promoción de derechos, respectivamente.

De igual manera, se contravino el artículo 4º de la Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley n.° 27470 y sus modificatorias, referido con la ración alimenticia; así como, los artículos 16º y 19º, referidos al requerimiento, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referidos al requerimiento, y la certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección, respectivamente.

Igualmente, se incumplió los artículos 29º y 174º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, respecto al requerimiento, y contrataciones complementarias, respectivamente.

Finalmente, se transgredió el artículo 13º de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 de 31 de diciembre del 2021, relacionada con la previsión presupuestaria.

Los hechos expuestos, ocasionaron y coadyuvado a un desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche, por treinta y siete (37)[2] días, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria.

La situación descrita, ha sido ocasionada por la inobservancia a la aplicación de las normas presupuestales de la gerente de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, al no haber conducido adecuadamente el proceso presupuestario de la Entidad, a fin de emitir y suscribir la previsión presupuestal para la realización del procedimiento de selección del proveedor de insumos para el Programa; además de garantizar la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones de pago en los años fiscales subsiguientes.

Del mismo modo, fue ocasionada por el accionar omisivo del gerente de Desarrollo Social, quien no supervisó ni evaluó el funcionamiento del Programa, con el fin de cautelar la oportuna contratación complementaria de los insumos alimentarios, lo cual generó el desabastecimiento del mismo durante el mes de febrero y los nueve (9) primeros días del mes de marzo, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria.

Además, por el actuar omisivo del responsable del área de Programas Sociales, quien en calidad de área usuaria no programó, ni dirigió, ni controló la ejecución y funcionamiento del Programa, con el fin de cautelar la oportuna contratación complementaria de los insumos alimentarios, así como, no requirió la contratación complementaria, lo cual generó el desabastecimiento del mismo durante el mes de febrero y nueve (9) primeros días del mes de marzo de 2023, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria.

Los hechos antes expuestos se desarrollan a continuación:

**1.- Antecedentes**

Durante el año 2022, la Entidad suscribió dos (2) contratos y dos (2) adendas a los mismos, con la finalidad de abastecer el Programa, suscribiendo los siguientes documentos:

[2] 28 días de febrero y 9 días de marzo de 2023 = 37 días.

**1.1. Contratos: Compras:**

- Mediante contrato de bienes n.° 002-2022-MPSC/SG-LOG de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, se acuerda la compra con la Empresa Alfa Industrias Alimentarias S.A.C para abastecer con el bien alimentario Hojuelas Precocidas de quinua avena harina de soya integral, harina de chía, azúcar fortificada con vitaminas y minerales, para atender el Programa Vaso de Leche de la Entidad, por el monto de S/ 265 004,74 (doscientos sesenta y cinco mil cuatro y 74/100 soles), para el año fiscal 2022, cubriendo los meses de enero a noviembre de 2022.

- Mediante contrato de bienes n.° 005-2022-MPSC/SG-LOG de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se acuerda la compra con la empresa Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A., para abastecer con bien alimentario de Leche Evaporada entera en tarro de 410 gramos para atender el Programa Vaso de Leche de la Entidad, por el importe de S/ 442 021,60 (cuatrocientos cuarenta y dos mil veintiuno y 60/100 soles), para el año fiscal 2022, cubriendo los meses de enero a noviembre de 2022.

**1.2. Adendas: Adicional de Compras:**

- Mediante Adenda n.° 01 al contrato de bienes n.° 005-2022-MPSC/SG-LOG de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se pacta con la Empresa Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A.C., para abastecer con el bien alimenticio de Leche evaporada entera en tarro de 410 gramos la cantidad de 11284 tarros para atender el Programa vaso de leche de la Entidad el mes de diciembre 2022, afectándose por esta compra la fuente de financiamiento 01, Rubro 00 Recursos Ordinarios por el importe de S/ 38 365,50 (treinta y ocho mil y trecientos sesenta y cinco y 50/100 soles).

- Mediante Adenda n.° 01 al contrato de bienes n.° 002-2022-MPSC/SG-LOG de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)** se pacta con la empresa Alfa Industrias Alimentarias S.A.C., para adquisición de suministros del bien alimenticio "Hojuelas Precocidas de Quinua Avena Harina de Soya Integral, Harina de Chía, Azúcar Fortificada con Vitaminas y Minerales" de 1120 Kg para abastecer el Programa de la Entidad el mes de diciembre 2022, afectándose por esta compra la fuente de financiamiento 02, Rubro 09 Recursos Ordinarios Directamente Recaudados por el importe de S/ 24 091,24 (veinticuatro mil noventa y uno y 24/100 soles).

**2.- Oportunidad para la convocatoria de procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPSC-Primera Convocatoria, para adquirir Hojuela, Quinua, Maca, Harina de Soya Integral Tostada, Almidón de Maíz, Azucarada Fortificada con Vitaminas y Minerales para la atención a beneficiarios del Programa durante el año 2023.**

Mediante informe n.° 004-2022-MPSC-GM-GDS/PP.SS./TPNM de 26 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la nutricionista, licenciada Tatiana del Pilar Nizama Mena, se dirige al ingeniero Santos Ignacio Amador Fernández, en calidad de responsable del área de Programas Sociales, adjuntando al presente documento las Especificaciones técnicas y Requerimientos técnicos mínimos del Programa, para la adquisición del insumo alimenticio para el año 2023, tales como: "*Hojuela de avena, Quinua, Maca, harina de Soya integral tostada, almidón de Maíz, Azucarada Fortificada con vitaminas y*

*minerales"*, en cumplimiento a los valores nutricionales de la ración establecidos en la Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM.

Asimismo, precisa que la cantidad requerida para cubrir una ración diaria durante los 12 meses del año 2023, es de 44 460,00 kilogramos de cereales para un total de 2 850 beneficiarios, según siguiente detalle:

**Cuadro n.° 1**
**Requerimiento de adquisición de insumos alimenticios – PVL 2023**

| Descripción | Unidad | Cantidad requerida |
|---|---|---|
| Hojuelas de Avena, quinua, harina de soya integral tostada, almidón de Maíz, azucarada fortificada con Vitaminas y Minerales (Hojuelas crudas). | KG | 44,460.00 |

Fuente: Especificaciones y Requerimientos técnicos mínimos del Programa, año 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, el señor Javier Rodríguez Sumarán, gerente de Desarrollo Social, a través del oficio n.° 197-2022-MPSC-GM-GDS/PP.SS. recibido el 27 de octubre de 2022 por la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 8)**, se dirige al señor Juan Natividad Medina Vásquez, gerente Municipal de la Entidad, alcanzando el requerimiento de bienes alimenticios: "*Hojuela de avena, Quinua, Maca, harina de Soya integral tostada, almidón de Maíz, Azucarada Fortificada con vitaminas y minerales*" para atender al Programa en el año 2023, en referencia al informe n.° 004-2022-MPSC-GM-GDS/PP.SS./TPNM recibido el 26 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 7)**; solicitándole atender el requerimiento con el fin de convocar el proceso de adquisición oportuno y evitar desabastecimiento con los Comités del Programa.

Posteriormente, mediante proveído de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el gerente Municipal, solicita a la gerencia de Administración, continuar con el trámite correspondiente; quien, mediante proveído de la misma fecha **(Apéndice n.° 8)**, derivó a la Subgerencia de Logística, para trámite que corresponda y de acuerdo a ley.

Al respecto, con memorando n.° 2174-2022-MPSC/GADM-G del 16 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Jorge Enrique Ruíz Armas, gerente de Administración, se dirige a la señora Cathia Liliana Castillo Flores, gerenta de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, solicitando la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de 44,460 kilos de hojuela, quinua, maca, harina de soya integral tostada, almidón de maíz, azucarada fortificada con vitaminas y minerales, para la atención a beneficiarios del Programa para el año 2023, por el importe de S/ 311 220,00, quién a su vez, mediante proveído de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, deriva al servidor Américo Cuba, responsable de la Unidad de Presupuesto, para evaluación y atención correspondiente; luego de ello, la Gerencia de Presupuesto[3], el 21 de noviembre de 2022, mediante proveído recomienda: *"Devolver el documento al área correspondiente, según el artículo 33°"* **(Apéndice n.° 9)**.

[3] Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional.

Por otro lado, con oficio n.° 2461-2022-MPSC/S.G.LOG de 16 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 10)**[4], el señor Ubaldo Quilmes Burgos Rodríguez, subgerente de Logística, se dirige al señor Jorge Enrique Ruíz Armas, gerente de Administración, solicitándole, *"La disponibilidad presupuestal para la adquisición de 44,460.00 kilos de hojuela, quinua, maca, harina de soya integral tostada, almidón de maíz, azucarada fortificada con vitaminas y minerales para la atención a beneficiarios del programa vaso de leche (PVL) año 2023 por el monto de trescientos once mil doscientos veinte con 00/100 (s/ 311,220.00)"*.

**3.- Oportunidad para la convocatoria de procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-MPSC-Primera Convocatoria, para adquirir Leche evaporada entera de 410 gr para la atención de beneficiarios del Programa durante el año 2023.**

Mediante informe n.° 005-2022-MPSC-GM-GDS/PP.SS./TPNM de 26 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la nutricionista licenciada Tatiana del Pilar Nizama Mena, se dirige al ingeniero Santos Ignacio Amador Fernández, responsable del área de Programas Sociales, adjuntando al presente los requerimientos técnicos mínimos del Programa, para la adquisición de leche evaporada entera de 410 gramos, para el año 2023, en cumplimiento a los valores nutricionales de la ración establecidos en la Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM.

Asimismo, precisa la cantidad requerida para cubrir una ración diaria los 12 meses del año 2023, la cual es de 102 600,00 tarros de leche entera para un total de 2 850 beneficiarios, según siguiente detalle:

**Cuadro n.° 2**
**Requerimiento de adquisición de insumos alimenticios – PVL 2023**

| Descripción | Unidad | Cantidad requerida |
|---|---|---|
| Leche Evaporada Entera de 410 gr | Tarros | 102 600.00 |

**Fuente:** Requerimientos técnicos mínimos del Programa, año 2023.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Con oficio n.° 198-2022-MPSC-GM-GDS/PP.SS. de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Javier Rodríguez Sumarán, gerente de Desarrollo Social, se dirige al señor Juan Natividad Medina Vásquez, gerente Municipal, alcanzando el requerimiento de los bienes alimenticios: *"Leche evaporada entera en tarro de 410 gramos"* para atender al Programa en el año 2023; en referencia al informe n.° 005-2022-MPSC-GM-GDS/PP.SS./TPNM **(Apéndice n.° 11)**, solicitándole atender el requerimiento con el fin de hacer el proceso de adquisición oportuno y evitar desabastecimiento con los Comités del Programa, adjuntando las especificaciones técnicas; luego de ello, mediante proveído de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el gerente Municipal, solicita a la gerencia de Administración continuar con el trámite; quien mediante proveído de la misma fecha **(Apéndice n.° 12)** derivó a la Subgerencia de Logística, para *"(...) Su conocimiento y trámite que corresponda según documento y de acuerdo a Ley. (...)"*, recibido el 28 de octubre de 2022.

[4] En referencia le adjunta el estudio de mercado, suscrito por el subgerente de Logística de 16 de noviembre de 2022.

Asimismo, mediante oficio n.° 2460-2022-MPSC/S.G.LOG de 16 de noviembre del 2022[5] **(Apéndice n.° 13)**, el señor Ubaldo Quilmes Burgos Rodríguez, subgerente de Logística solicita al gerente de Administración, *"(...) La disponibilidad presupuestal para la adquisición de 102,600 tarros de 410 gr de leche para la atención a beneficiarios del Programa año 2023, por el monto de cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos diez con 00/100 (S/ 446,310.00) (...)"*, derivándose mediante proveído de la misma fecha a la Secretaria **(Apéndice n.° 13)** para elaborar memorándum a la gerencia de presupuesto para solicitar la certificación presupuestal.

Mediante, memorando n.° 2175-2022-MPSC/GADM-G del 16 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Jorge Enrique Ruíz Armas, gerente de Administración, se dirige a la señora Cathia Liliana Castillo Flores, gerenta de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, solicitando la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de 102 600,00 tarros de 140 gr. de leche para la atención a beneficiarios del Programa año 2023, por el monto de S/ 446 310,00; quién mediante proveído de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, lo deriva al señor Leonardo Américo Cuba Sancho, servidor de dicha gerencia, para su evaluación y atención correspondiente; no obstante, en el reverso del memorando se consigna otro proveído de 21 de noviembre de 2022, que textualmente indica *"Devolver documento al área correspondiente según artículo 33°"*.

Sobre el particular, se precisa que la gerencia de Presupuesto de Desarrollo y Planificación Institucional en respuesta a la solicitud de la emisión de certificado de crédito presupuestal para la adquisición de los insumos alimenticios para el Programa año 2023, emitió el oficio n.° 0470-2022-MPSC/GM/GPDPI del 21 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 15)**, en referencia a los memorandos n.°s 2174 **(Apéndice n.° 9)** y 2175-2022-MPSC/GADM, ambos del 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, comunicando al gerente de Desarrollo Social lo siguiente: *"De acuerdo al Decreto Legislativo n.° 955 en su artículo n.° 30 – Regla de Final del Mandato: Durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la administración. Exceptúese de esta regla los casos de Jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de Ley (...)"*[6].

Luego de ello, el referido gerente de Desarrollo Social, a través del oficio n.° 240-2022-MPSC-GM-GDS/PP.SS. de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, reitera el requerimiento para la adquisición de alimentos para atender al Programa al gerente Municipal, citando que la Ley n.° 31554 en su artículo 4- De la ración alimenticia, señala: *"(...) El programa del vaso de leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas (...)"; así mismo, refiere que la gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional devuelve el documento indicando que, "De acuerdo al Decreto Legislativo n° 955, en su artículo n.° 30 Regla de Final del Mandato: Durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración.* Por lo tanto, solicita continuar con los trámites correspondientes para hacer el proceso de adquisición oportuno y evitar el desabastecimiento con los Comités de los Programas y llegar con el producto a principios del año 2023.

[5] En referencia le adjunta el estudio de mercado, suscrito por el sub gerente de Logística de 16 de noviembre de 2022.
[6] El cual es derivado mediante proveído de 22 de noviembre de 2022, por la Gerencia de Desarrollo Social, para conocimiento y fines, al área de Programas Sociales, recibido el 29 de noviembre de 2022.

Sobre el particular, el gerente Municipal mediante proveído de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, deriva el presente documento para su trámite respectivo al gerente de Administración, quien lo recibe en la misma fecha, seguidamente lo provee a la gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional reiterando la certificación presupuestal **(Apéndice n.° 16)**.

Complementariamente, con memorando n.° 2275-2022-MPSC/GADM-G de 5 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el gerente de Administración solicita al gerente de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, la certificación de crédito presupuestario, para la adquisición de alimentos para la atención de beneficiarios del Programa, en cumplimiento al numeral 41.3 del Art. 41° del Decreto Legislativo n.° 1440.

Asimismo, ante el requerimiento reiterado **(Apéndice n.° 16)** del gerente de Desarrollo Social para la adquisición de los insumos del Programa, el gerente de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, a través del oficio n.° 539-2022-MPSC/GM/GPDPI de 6 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 18)**, solicita a la gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre el requerimiento para la adquisición de alimentos para la atención a beneficiarios del Programa, siendo que dicha solicitud quedó pendiente de atención.

De lo antes mencionado se tiene que, desde el 26 de octubre de 2022, la nutricionista licenciada Tatiana del Pilar Nizama Mena, presentó a la Entidad las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de los insumos alimentarios para la adquisición de los mismos y atender en forma oportuna a los beneficiarios del Programa para el año 2023, no obstante, dicha solicitud fue tramitada a las diversas áreas administrativas, solicitándose la certificación presupuestal, siendo la gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional quien devuelve el requerimiento en equívoca interpretación del Decreto Legislativo n.° 955 artículo n.° 30, informando el 21 de noviembre de 2022 al gerente de Desarrollo Social, la prohibición de realizar gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la administración, concluyéndose ello en la no emisión del certificado de la previsión presupuestal.

Sobre el particular, resulta oportuno mencionar que la directiva para la ejecución presupuestal, hace el distingo entre la certificación presupuestaria y la previsión presupuestaria, siendo la finalidad de la primera garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función al Programa de Compromiso Anual[7], en tanto, el segundo se emplea para garantizar la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes; siendo la oportunidad de su emisión para convocar procedimiento de selección dentro del último trimestre de un año fiscal y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal.

En consecuencia, se señala, que la gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional no habría tomado en cuenta la conceptualidad entre la certificación y previsión presupuestaria; que permita una correcta toma de decisión, en cumplimiento a la función de conducir adecuadamente el

[7] Artículo 37. Programación de Compromisos Anual (PCA) , numeral 37.1 La Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público, de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en el marco de las reglas fiscales vigentes.

proceso presupuestario de la Entidad. A su vez, es de precisar que la prohibición a la que está referida el artículo 30 del Decreto Legislativo n.° 955, es en cuanto a que la administración saliente efectúen durante el último año, acciones que impliqué compromiso de pago de gasto corriente para la nueva gestión, en ese escenario no es posible la emisión de la certificación presupuestaria; más no se refiere a que este prohibido expedir previsión presupuestaria, toda vez que el convocar un procedimiento de selección no implica compromiso[8], ya que esta fase se sustenta mediante la suscripción de un contrato, una orden de compra, etc.; posición que también ha sido recogida por el Tribunal de Contrataciones del Estado[9] del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE.[10]

En ese sentido, se precisa que a la falta de emisión de la previsión presupuestaria durante el periodo 2022 ha limitado que el órgano encargado de la contratación en la Entidad, continue con el proceso para llevar a cabo la selección del proveedor, que atienda la demanda requerida por el Programa, trayendo como resultado que no se seleccione oportunamente al proveedor, así como ha repercutido negativamente en la atención del Programa durante el mes de febrero y nueve primeros días del mes de marzo 2023, produciéndose el desabastecimiento de treinta y siete (37) días de la ración alimentaria a un total de 2 821 beneficiarios.

## 4.- ACTUACIONES DE LA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA PARA EL PERIODO 2023.

Con informe n.° 001-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS. de 9 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Santos Ignacio Amador Fernández, responsable del área de Programas Sociales, a solicitud del señor Cristian Vizconde García, gerente de Desarrollo Social, le comunica las acciones adoptadas como unidad usuaria durante el año 2022[11], para la adquisición de los insumos alimentarios para la atención de los beneficiarios del Programa, y a su vez le remite nuevamente el requerimiento de los bienes alimenticios a adquirir: "*Hojuela de avena, Quinua, Maca, harina de Soya integral tostada, almidón de Maíz, Azucarada Fortificada con vitaminas y minerales*" y "*Leche evaporada entera en tarro de 410*

[8] Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 en su artículo 15° Compromiso, señala: El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

[9] ***Resolución n.° 189-2011-TC-S4 de 08 de febrero del 2011***
*Párrafo segundo de numeral.15 (…) "el dispositivo del artículo 30 de D.L. n.° 955 prohíbe a una gestión saliente efectúe cualquier gasto corriente que implique compromisos de pago para la nueva gestión; sin embargo, no estamos en dicho supuesto, por cuanto aún no se ha dado consentimiento a la Buena Pro, no habiendo surgido ningún compromiso de pago, de conformidad al inciso 1 del artículo 34 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece que el compromiso de pago se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio, por ello, el compromiso de pago del gasto se dará con la suscripción de contrato el cual no se ha realizado por lo que no se ha comprometido gasto. (…)"*

[10] ***Resolución n.° 0330-2019-TCE-S3 de 11 de marzo del 2019.***
*Párrafo tres del numeral. 9.2.(…) "El tribunal indicó lo siguiente: la lectura que se debe dar a la norma establecida en el artículo 30 del Decreto Legislativo n.° 955(…) es que no hay prohibición de convocar el procedimiento de selección en el último periodo de gestión municipal". Asimismo, señaló que en la citada resolución se desprende los siguiente: "(…) recién cuando la buena pro quede consentida o administrativamente firme, la Entidad citará al postor para la firma del contrato, y cuando lo haga, la Entidad recién compromete el gasto, de conformidad al artículo 34.1 de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto (…)".*

[11] Conteniendo los siguientes documentos: Informe n.° 003-2023-MPSC/GADM-G; Oficio n. ° 240-2022-MPSC-GM-GDS/PP.SS. recibido el 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**; Oficio n.° 0470-2022-MPSC/GM/GPDPI recibido el 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**; Oficio n.° 197-2022-MPSC-GM-GDS/PP.SS. recibido el 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**; Oficio n.° 198-2022-MPSC-GM-GDS/PP.SS. recibido el 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**

*gramos"*, para atender durante el año 2023, a su vez el gerente de Desarrollo Social con Oficio n.° 0010-2023-MPSC-GM/GDS recibido el 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se dirige al gerente de Administración solicitando se dé atención al requerimiento de los productos del Programa.

Por otro lado, mediante informe n.° 035-2023-MPSC/S.G.LOG recibido el 12 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Llin Eyner Vallejos Yopán, subgerente de Logística, solicita al señor David Eber Torres Celis, gerente de Administración, el requerimiento para la adquisición de alimentos para la atención a beneficiarios de Programa con los TDR visados originales y actualizados.

Mediante, informe n.° 009-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS. recibido el 17 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el responsable del área de Programas Sociales remite al gerente de Desarrollo Social, el requerimiento de los bienes alimenticios: *"Hojuela de avena, Quinua, Maca, harina de Soya integral tostada, almidón de Maíz, Azucarada Fortificada con vitaminas y minerales"*, así como, con informe n.° 009-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS. recibido el 17 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 23)** *"Leche evaporada entera en tarro de 410 gramos"*, para atender durante el año 2023 al Programa, solicitándole llevar a cabo el procedimiento de adquisición y evitar el desabastecimiento con los Comités del Programa; al respecto el citado gerente con oficio n.° 0058-2023-MPSC-GM/GDS, recibido el 17 de enero de 2023 por la Gerencia de Administración **(Apéndice n.° 24)**, quien remite el citado informe adjuntando el requerimiento de los bienes alimenticios para su atención; derivándolo a la subgerencia de Logística, mediante proveído del 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)** para su atención.

Luego, la gestión en curso incorpora en el Plan Anual de Contrataciones para el año 2023, la contratación de los insumos alimenticios, aprobando dicho documento mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2023-MPSC de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

Acto seguido, mediante, informes n.°s 0153-2023-MPSC/S.G.LOG **(Apéndice n.° 26)** y 0154-2023-MPSC/S.G.LOG **(Apéndice n.° 27)**, ambos de 25 de enero de 2023, el señor Llin Eyner Vallejos Yopán, subgerente de Logística, solicita al gerente de Administración la certificación presupuestal para la Adquisición de *"Hojuela de avena, Quinua, Maca, harina de Soya integral tostada, almidón de Maíz, Azucarada Fortificada con vitaminas y minerales"*, por el importe de S/ 319 901,40 (trecientos diecinueve mil novecientos uno con 40/100 soles) y *Leche evaporada entera en tarro de 410 gramos", por un importe de* S/ 406 224,00 (cuatrocientos seis mil doscientos veinticuatro con 00/100 soles).

Es así que, a través de los memorándums n.°s 156-2023-MPSC/GADM-G **(Apéndice n.° 28)** y 159-2023-MPSC/GADM-G **(Apéndice n.° 29)**, ambos del 25 de enero de 2023, el gerente de Administración solicita la certificación presupuestaria a la señora Yennixa Estefanía Rodríguez Panta, gerenta de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, para adquisición *"Hojuela de avena, Quinua, Maca, harina de Soya integral tostada, almidón de Maíz, Azucarada Fortificada con vitaminas y minerales"*, y *Leche evaporada entera en tarro de 410 gramos"* para atender a los beneficiarios durante el periodo 2023, en observancia al numeral 41.3 del Art. 41° del Decreto Legislativo n.° 1440.

En mérito a lo anteriormente expuesto, dichas certificaciones se otorgaron mediante las notas n.° 0000000160 **(Apéndice n.° 30)** y 0000000161 **(Apéndice n.° 31)**, ambos del 26 de enero del 2023, por los importes de S/ 406 224,00 (cuatrocientos seis mil doscientos veinticuatro y 00/100 soles); y de

S/ 319 901,40 (trecientos diecinueve mil novecientos uno, y 40/100 soles) y S/ 296 588,00 (doscientos noventa y seis mil quinientos ochenta y ocho y 00/100 soles), respectivamente, las mismas que fueron alcanzadas a la Subgerencia de Logística para su convocatoria respectiva.

Igualmente, mediante informes n.°s 0162-2023-MPSC/S.G.LOG **(Apéndice n.° 32)** y 0163-2023-MPSC/S.G.LOG de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Llin Eyner Vallejos Yopán, subgerente de Logística, alcanza al señor David Eber Torres Celis, gerente de Administración, el expediente de contratación, para la Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MPSC – primera convocatoria y la Adjudicación simplificada n.° 002-2023-MPSC – primera convocatoria, cuyo objeto es la adquisición de adquisición de hojuelas de avena, quinua, maca, harina de soya integral tostada, almidón de maíz, azucarada fortificada con vitaminas y minerales hojuelas crudas; y la adquisición de tarros de leche evaporada entera de 410 gramos para atender al Programa de la Entidad durante el año fiscal 2023, para que disponga su aprobación y conducido por el Órgano Encargado de Contrataciones.

Asimismo, mediante proveído de 26 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el gerente de Administración solicita al gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de los insumos alimenticios del Programa (cereales y leche evaporada entera), quien mediante proveído de 26 de enero de 2023 y recibido el 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 33)** por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se le requiere *"la emisión de informe legal en marco de la Contratación Pública"*.

Por otro lado, mencionar que la Gerencia Municipal mediante Resoluciones de Gerencia n.°s 003-2023-MPSC **(Apéndice n.° 34)** y 004-2023-MPSC **(Apéndice n.° 35)**, ambas de 31 de enero de 2023, aprueban los expedientes de Contrataciones de los procesos de Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPSC y n.° 002-2023-MPSC Primera Convocatoria, respectivamente.

Mediante los oficios n.°s 054-2023-MPSC-GM **(Apéndice n.° 36)** y 055-2023-MPSC-GM **(Apéndice n.° 37)** de 31 de enero de 2023, el señor Roberto J. Martínez Soles, en calidad de gerente Municipal, devuelve al subgerente de Logística, los expedientes de contratación de la Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MPSC y la Adjudicación simplificada n.° 002-2023-MPSC – primera convocatoria, así como, las resoluciones n°s 003-2023-MPSC **(Apéndice n.° 34)** y 004-2023-MPSC **(Apéndice n.° 35)**, ambas de 31 de enero de 2023, precisando el valor referencial de S/ 406 224,00 (cuatrocientos seis mil doscientos veinticuatro con 00/100) soles, y S/ 319 901,40 (trecientos diecinueve mil novecientos uno, y 40/100 soles), respectivamente, para que su despacho continúe con el trámite respectivo.

Luego de ello, con informe n.°s 0198-2023-MPSC/S.G.LOG **(Apéndice n.° 38)** y 200-2023-MPSC/S.G.LOG **(Apéndice n.° 39)**, ambos de 1 de febrero de 2023, el subgerente de Logística, solicita al gerente Municipal, la aprobación de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-MPSC – Primera Convocatoria y n.° 001-2023-MPSC - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la adquisición de hojuelas de avena, quinua, maca, harina de soya integral tostada, almidón de maíz, azucarada fortificada con vitaminas y minerales hojuelas crudas; y la adquisición de tarros de leche evaporada entera de 410 gramos para atender el Programa de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, año fiscal 2023, respectivamente; en razón a dicha solicitud, en mérito a ellos dicha gerencia aprueba las referidas bases, mediante la Resoluciones de Gerencia n.°s 007-2023-MPSC **(Apéndice n.° 40)** y 008-2023-MPSC **(Apéndice n.° 41)**, ambas del 1 de febrero de 2023.

Seguidamente, el subgerente de Logística, a través de los informes n.°s 280-2023-MPSC/S.G.LOG de 14 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 42)** y 0312-2023-MPSC /S.G.LOG de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, remite el Expediente de contratación poniéndole de conocimiento al gerente Municipal que la buena pro ha sido consentida en el SEACE y a su vez sugiere devolver dicho expediente al órgano encargado de las contrataciones para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, se precisa que visto el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, se revela que la convocatoria de dichos procedimientos de selección se realizó el 1 de febrero de 2023, otorgándose la buena pro fue el 10 de febrero de 2023 y su consentimiento, el 17 de febrero de 2023.

Sobre el particular, el subgerente de Logística con cartas n.°s 0036-2023-MPSC/S.G.LOG. **(Apéndice n.° 44)** y 0037-2023-MPSC/S.G.LOG. **(Apéndice n.° 45)**, ambas de 24 de febrero de 2023, alcanza a los gerentes generales de las empresas FACOIMPEC E.I.R.L y CORPORACIÓN DE LOS ANDES E.I.R.L, ganadores de la buena pro, respectivamente, observaciones realizadas en la documentación presentada para la suscripción de contrato a fin que subsane dichas observaciones.

Consecutivamente, la Entidad a través del alcalde suscribe el Contrato de Bienes n.° 001-2023-MPSC/SG-LOG de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, con la empresa CORPORACIÓN DE LOS ANDES E.I.R.L, a través de su gerente general, señora Cristina Conchas Moscoso, cuyo objeto es atender al Programa con 45 700,20 Kg de hojuelas de avena, quinua, maca, harina de soya, almidón de maíz azucarada fortificada con vitaminas y minerales (hojuelas crudas), durante los 12 meses del año 2023; por un importe de S/ 319 901,00 (trecientos diecinueve mil novecientos uno y 00/100 soles).

Cabe precisar, que en la cláusula sexta del referido contrato **(Apéndice n.° 46)** establece: Plazo y lugar de ejecución de presentación, además, indica que la presentación será a partir de los tres días calendario siguientes al contrato según el siguiente cronograma.

**Cuadro n.° 3**
**Cronograma de entrega de insumos correspondiente al Contrato de Bienes n.° 001-2023-MPSC/SG-LOG de 1 de marzo de 2023**

| N° entrega | Fecha de entrega | Frecuencia de distribución | Cantidad | |
|---|---|---|---|---|
| | | | En bolsa por 1,350 kg | En Kg. |
| 1 | A los tres días calendario siguientes de suscrito el contrato | Mensual | 8463 bolsas | 11 425,05 |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | 22/03/2023 | Mensual | 2,821.00 bolsas | 3808,35 |
| 5 | 25/04/2023 | Mensual | 2,821.00 bolsas | 3808,35 |
| 6 | 23/05/2023 | Mensual | 2,821.00 bolsas | 3808,35 |
| 7 | 21/06/2023 | Mensual | 2,821.00 bolsas | 3808,35 |
| 8 | 25/07/2023 | Mensual | 2,821.00 bolsas | 3808,35 |
| 9 | 22/08/2023 | Mensual | 2,821.00 bolsas | 3808,35 |
| 10 | 22/09/2023 | Mensual | 2,821.00 bolsas | 3808,35 |

| N° entrega | Fecha de entrega | Frecuencia de distribución | Cantidad | |
|---|---|---|---|---|
| | | | En bolsa por 1,350 kg | En Kg. |
| 11 | 24/10/2023 | Mensual | 2,821.00 bolsas | 3808,35 |
| 12 | 24/11/2023 | Mensual | 2,821.00 bolsas | 3808,35 |

Fuente: Contrato de Bienes n.° 001-2023-MPSC/SG-LOG de 1 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual manera, la Entidad a través del alcalde suscribe el Contrato de Bienes n.° 002-2023-MPSC/SG-LOG de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, con la empresa FACOIMPEC E.I.R.L, a fin de atender al Programa con 101 556,00 tarros de leche entera de 410 gramos, durante los 12 meses del año 2023; por un importe de S/ 406 224,00 (cuatrocientos seis mil doscientos veinticuatro con 00/100 soles).

**Cuadro n.° 4**
**Cronograma de entrega de insumos correspondiente al Contrato de Bienes n.° 002-2023-MPSC/SG-LOG de 1 de marzo de 2023**

| N° entrega | Fecha de entrega | Frecuencia de distribución | Cantidad |
|---|---|---|---|
| 1 | A los tres días calendario siguientes de suscrito el contrato | Mensual | 25 389,00 tarros |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | 22/03/2023 | Mensual | |
| 5 | 25/04/2023 | Mensual | 8 463,00 tarros |
| 6 | 23/05/2023 | Mensual | 8 463,00 tarros |
| 7 | 21/06/2023 | Mensual | 8 463,00 tarros |
| 8 | 25/07/2023 | Mensual | 8 463,00 tarros |
| 9 | 22/08/2023 | Mensual | 8 463,00 tarros |
| 10 | 22/09/2023 | Mensual | 8 463,00 tarros |
| 11 | 24/10/2023 | Mensual | 8 463,00 tarros |
| 12 | 24/11/2023 | Mensual | 8 463,00 tarros |
| TOTAL | | | 101 556,00 tarros |

Fuente: Contrato de Bienes n.° 002-2023-MPSC/SG-LOG de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, la Entidad durante el mes de enero de 2023, atendió a los beneficiarios del Programa, con insumos alimenticios de saldos provenientes del año 2022, como se ha evidenciado en el documento denominado Pedido – Comprobante de Salida PVL[12] **(Apéndice n.° 48)**, cuya distribución a los Comités de madres se realizó el 19 de diciembre de 2022 y en las Tarjetas de Existencias Valoradas que emite el área de almacén de la Entidad **(Apéndice n.° 49)**.

Por otro lado, la Entidad el 1 de febrero de 2023, convoca en el SEACE la adquisición de los insumos alimenticios del Programa, para cubrir la demanda de los beneficiarios desde el mes de enero a

[12] Para distribuir el insumo alimenticio para enero del año 2023, se emitieron las pecosas n.° 1106 al 1201, de 19 de diciembre de 2022, recibido por los Comités de madres el 28 de diciembre de 2022.

diciembre del año 2023; no obstante, el señor Santos Ignacio Amador Fernández, responsable del área de Programas Sociales, no gestionó la compra complementaria para atender a la población objetiva durante el mes de febrero y los nueve (9) primeros días del mes de marzo de 2023, tal como se evidencia en el Pedido – Comprobante de Salida PVL[13] **(Apéndice n.° 50)**, en tanto culmine el procedimiento de selección convocado,[14] que permita seleccionar al proveedor que cubra el requerimiento; desatendiendo durante dicho periodo a la población beneficiaria con la ración diaria alimenticia, en razón a que el Programa exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana.

En tal sentido, el desabastecimiento se ha producido por la inacción administrativa de parte del señor Santos Ignacio Amador Fernández, responsable del área de Programas Sociales, quien correspondió conducir adecuadamente la ejecución de dicho Programa, en concordancia con la normativa que regula la administración del Programa; siendo que en su calidad de área usuaria, debió requerir y sustentar la necesidad pública de solicitar una contratación complementaria de los bienes, más aún cuando se tenía un proceso en curso y sobrevenían las condiciones establecidas en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, mediante Informe n.° 270-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS. de 25 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 51)** el responsable del área de Programas Sociales, alcanza al señor Cristian Edilberto Vizconde García, gerente de Desarrollo Social, documentación e informe situacional sobre la ejecución de Programa, manifestándole que: *"(...) por el cual para el mes de febrero no se distribuyó el producto de forma oportuna (...)"*; lo cual corrobora el desabastecimiento a los Comités de Programa durante el mes de febrero de 2023.

Del mismo modo, se advierte que no se evidencian acciones del gerente de Desarrollo Social, relacionados con la supervisión y evaluación del funcionamiento del Programa, así como, respecto a la finalidad de prevenir que durante el mes de febrero de 2023 y los nueve (9) primeros días de marzo de 2023, el Programa quedase desabastecido, más aun cuándo se ha revelado que mediante el informe n.° 009-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS.[15] **(Apéndice n.° 22)** y el informe n.° 009-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS.[16] **(Apéndice n.° 23)**, ambos del 17 de enero del 2023, el responsable del área de Programas Sociales, remitió el requerimiento de los bienes alimenticios para el año 2023 y le advirtió que se debe llevar a cabo el procedimiento de adquisición y así evitar el desabastecimiento con los Comités del Programa durante los periodos antes mencionados.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

[13] Para distribuir el insumo alimenticio para febrero del año 2023, se emitieron las pecosas n.° 001 al 096, de 9 de marzo de 2023, recibido por los Comités de Madres el 10 de marzo de 2023.

[14] Considerando que la contratación complementaria permite que la Entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de los bienes y servicios entre una contratación culminada y otra contratación en curso, dicho requisito supone la existencia de un procedimiento de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, en tanto se seleccione al proveedor que cubrirá dicho requerimiento. No obstante, de conformidad con el numeral 174.2 del artículo 174 del Reglamento, el referido requisito no será necesario cuando con dicha contratación complementaria se agote la necesidad de la Entidad, lo que debe ser sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.

Remite las especificaciones técnicas y requerimientos de la leche evaporada de 410 gramos.

Remite las especificaciones técnicas y requerimientos de los cereales, avena, kiwicha, maca, harina de soya, etc.

- **Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche de 4 de enero de 1985**, la cual establece:

  *"**Artículo 1°.** – Créase el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno – infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad de madres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte de Estado[17], a través de los municipios, sin costo alguno para ellas; de 250cc, de leche o alimento equivalente.*

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias**, la cual establece:

  ***"Artículo 75. – Ejercicio de las competencias y funciones***
  *(...)*
  *Las normas municipales en las materias establecidas en la presente ley, que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas.*
  *(...)*
  ***Artículo 84. – Programas sociales, defensa y promoción de derechos***
  *Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:*
  *1. (...).*
  *2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:*
  *2.1 (...).*
  *2.11 Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.*
  *(...)".*

- **Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley n.° 27470 y sus modificatorias**, la cual establece:

  *"(...)*
  ***Artículo 4°: De la ración alimenticia***

  *4.1 (...)*
  *El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.*
  *(...)*
  *4.5. Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019,** la cual establece:

[17] El subrayado es nuestro.

*"(...)*
***Artículo 16. Requerimiento***
*16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

***"Artículo 19: Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección***

*(...) 19.2 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria (...)."*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias**, el cual establece:

*"(...)*
***Artículo 29. Requerimiento***
*(...)*
*29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

***Artículo 174. Contrataciones Complementarias.***

*174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.*
*174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento."*

- **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 de 31 de diciembre del 2021**, la cual establece:

***"Artículo 13: Previsión Presupuestaria***

*(...) 13.1 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal y conforme con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el*

*caso de los Gobiernos Locales, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la reserva de los recursos y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo la responsabilidad de la entidad (...).*"

Los hechos expuestos, ocasionaron y coadyuvado a un desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche, por treinta y siete (37)[18] días, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria.

La situación descrita, ha sido ocasionada por el inobservancia a la aplicación de las normas presupuestales de la gerente de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, al no haber conducido adecuadamente el proceso presupuestario de la Entidad, a fin de emitir y suscribir la previsión presupuestal para la realización del procedimiento de selección del proveedor de insumos para el Programa; además de garantizar la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones de pago en los años fiscales subsiguientes

Del mismo modo, fue ocasionada por el accionar omisivo del gerente de Desarrollo Social, quien no supervisó ni evaluó el funcionamiento del Programa, con el fin de cautelar la oportuna contratación complementaria de los insumos alimentarios, lo cual generó el desabastecimiento del mismo durante el mes de febrero y los nueve (9) primeros días del mes de marzo, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria.

Además, por el actuar omisivo del responsable del área de Programas Sociales, quien en calidad de área usuaria no programó, ni dirigió, ni controló la ejecución y funcionamiento del Programa, con el fin de cautelar la oportuna contratación complementaria de los insumos alimentarios, así como, no requirió la contratación complementaria, lo cual generó el desabastecimiento del mismo durante el mes de febrero y nueve (9) primeros días del mes de marzo de 2023, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, conforme el **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico.

Asimismo, la señora Cathia Liliana Castillo Flores, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, no obstante, de la evaluación efectuada a sus comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 52)**, se concluyen que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describen a continuación.

- ✓ **Cathia Liliana Castillo Flores**, identificada con DNI n.° 41406088, gerente de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, con Resolución de Alcaldía N° 309-2022-MPSC, de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, durante el periodo de gestión de 1 octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N° 01-2023-OCI-SCE-MPSC de 3 de noviembre de 2023, comunicada a su casilla electrónica n.° 41406088, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2023-CG/0419-02-002, alcanzando sus comentarios o aclaraciones, con Carta n.° 001-2023-CLCF, recibido el 17 de noviembre de 2023 y el 20 de noviembre de 2023 **Apéndice n.° 52).**

[18] 28 días de febrero y 9 días de marzo de 2023 = 37 días.



00021

Por no llevar adecuadamente el proceso presupuestario de la Entidad, a fin de emitir y suscribir la previsión presupuestal para la realización del procedimiento de selección del proveedor de insumos para el Programa Vaso de Leche año 2023; además de no garantizar la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones de pago en los años fiscales subsiguientes. Lo cual ha conllevado el desabastecimiento de la ración complementaria a los beneficiarios durante el periodo del mes de 0ro y nueve (9) días del marzo del 2023.

Del mismo modo, su accionar vulneró, del articulo al numeral, 13.1 del artículo 13 Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, de 31 de diciembre del 2021, referido a la Previsión Presupuestaria del numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, relacionado al responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y la emisión y suscripción de previsión presupuestaria, documento que constituye y garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguiente.

Asimismo, incumplió sus funciones generales establecidas en el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF (aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 214-2012-MPSC de 23 de octubre de 2012), como servidor designado a cargo de la Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, referida a: *"numerales 6. Conducir el Proceso Presupuestario desarrollado en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y control y evaluación, de conformidad con normativa de presupuesto y el numeral 12 Otras Funciones establecidas según la Ley de Presupuesto, sus leyes anuales y directivas correspondientes al Sistema del Presupuesto del Sector Público.*

Además, incumplió sus actividades típicas establecidas en el numeral 3.13.3 del Manual de Organización y Funciones-MOF, con código EC 13094220, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 215-2012-MPSC de 23 de octubre de 2012, como servidor a cargo de la Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, respecto a: "*Conducir el Proceso Presupuestario desarrollo las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de la Municipalidad (...).".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con Ley n.° 27444, del 10 de abril de 2001, relacionado al principio de legalidad, y el numeral 1 del Artículo IV y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005, que señalan: *"Principio de legalidad. – (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"* y *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

En ese orden de ideas, como resultado de la evaluación realizada a la señora **Cathia Liliana Castillo Flores**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

- ✓ **Cristian Ediberto Visconde García**, identificado con DNI n.° 08155479, gerente de Desarrollo Social, con Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MPSC, de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, durante el periodo de gestión de 2 de enero de 2023 hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N° 02-2023-OCI-SCE-MPSC de 3 de noviembre de 2023, comunicada a su casilla

electrónica n.° 08155479, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2023-CG/0419-02-002, alcanzando sus comentarios o aclaraciones, con Documento s/n, recibido el 10 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 52)**

Por no haber supervisado, ni evaluado el funcionamiento del Programa, con el fin de cautelar la oportuna contratación complementaria de los insumos alimentarios, lo cual conllevó a que se genere el desabastecimiento del mismo, durante el mes de febrero y los nueve (9) primeros días del mes de marzo, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria.

En tal sentido, con su accionar vulneró lo dispuesto en el artículo 1 de Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche, aprobada el 4 d enero de 1985; el artículo 84° de la Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, vigente desde el 27 de mayo de 2003, referido a Programa sociales, defensa y promoción de derechos; el artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche y modificatorias, vigente desde 1 de junio de 2001, referido a la ración alimenticia; así como el artículo 174° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las contrataciones complementarias.

Asimismo, incumplió sus funciones generales establecidas en el artículo 109° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF (aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 214-2012-MPSC de 23 de octubre de 2012), como servidor designado a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, referida a: *"10. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar actividades y acciones en los Programas de apoyo alimentario, como el Vaso de Leche (...).".*

Además, incumplió sus actividades típicas establecidas en el numeral 3.13.3 en el MOF, con código EC-13096320, (aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°215-MPSC de 25 de octubre de 2012, como servidor a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, respecto a: *"13. Supervisar y evaluar el funcionamiento de programas sociales, tales como el Programa de Vaso de Leche-PVL (...).".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con Ley n.° 27444, del 10 de abril de 2001, relacionado al principio de legalidad, y el numeral 1 del Artículo IV y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005, que señalan: *"Principio de legalidad. – (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"* y *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Cristian Edilberto Vizconde García**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

**Santos Ignacio Amador Fernández**, con DNI 71639505, responsable de la Unidad de Programas Sociales, con Contrato administrativo de Servicios n.° 022-2019-MPSCH/SG.RR.HH del 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 55)** en el cargo de Técnico especializado agropecuarios para Programas Sociales y mediante Memorando n.° 080-2023-MPSC-SGRR:HH desde el 3 enero 2023 **(Apéndice n.° 55)**, como responsable de Programa Sociales hasta la actualidad, durante el periodo de gestión de 3 de enero de

2023 hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N° 03-2023-OCI-SCE-MPSC de 3 de noviembre de 2023, comunicada a su casilla electrónica n.° 71639505, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/0419-02-002, alcanzando sus comentarios o aclaraciones, con Documento s/n, recibido el 10 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 52)**

Por cuanto no programó, ni dirigió, ni controló la ejecución y funcionamiento del Programa, con el fin de cautelar la oportuna contratación complementaria de los insumos alimentarios, así como, no requirió la contratación complementaria, lo cual generó el desabastecimiento del mismo durante el mes de febrero y nueve (9) primeros días del mes de marzo de 2023, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria.

En tal sentido, con su accionar vulneró lo dispuesto en el artículo 1 de Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche, aprobada el 4 d enero de 1985; el artículo 84° de la Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, vigente desde el 27 de mayo de 2003, referido a Programa sociales, defensa y promoción de derechos; el artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche y modificatorias, vigente desde 1 de junio de 2001, referido a la ración alimenticia; el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de abril de 2019, que regula el requerimiento; así como los artículos 29° y 174° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento y las contrataciones complementarias.

Asimismo, incumplió sus funciones generales establecidas en el artículo 121° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF (aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 214-2012-MPSC de 23 de octubre de 2012), como servidor designado a cargo de la Unidad de Programas Sociales, respecto al Programa de Vaso de Leche, referida a: *"13. Ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades relacionadas con el apoyo alimentario para el desayuno (...), dirigido a la población pobre y de extrema pobreza (...)".*

Además, incumplió sus actividades típicas establecidas en el numeral 3.13.3 en el Manual de Organización y Funciones-MOF, con código SP-ES 13096450 (aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 215-2012-MPSC de 23 de octubre de 2012), como servidor a cargo de la Unidad de Programas Sociales, respecto a: *"1. Programar, dirigir, controlar, evaluar la ejecución de los Programas sociales de acuerdo a como lo dispone la normatividad vigente: Programa de Vaso de Leche-PVL (...).".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con Ley n.° 27444, del 10 de abril de 2001, relacionado al principio de legalidad, y el numeral 1 del Artículo IV y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005, que señalan: *"Principio de legalidad. – (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"* y *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Santos Ignacio Amador Fernández,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la "Omisión de selección a proveedor y adquisición de insumos del programa de vaso de leche, ocasiona el desabastecimiento del mismo por treinta y siete días, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe se Control Especifico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, se formulan la conclusión siguiente:

1. La Entidad, permitió que no se llevara a cabo una convocatoria para la selección del proveedor de los insumos alimenticios a fin de atender a los beneficiarios durante el periodo 2023; en razón a que la Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional de manera equívoca hiciera una mala interpretación al Decreto Legislativo n.° 955 en su artículo n.° 30 – Regla de Final del Mandato, señala que durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la administración, el mimo que limitó realice dicho procedimiento, pese a contar con la documentación necesaria para realizar su convocatoria. Así también, la Entidad no realizó la contratación complementaria con el proveedor anterior, a fin de atender a los beneficiarios durante el mes de febrero y marzo, mientras dure las convocatorias de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPSC-Primera Convocatoria, y la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-MPSC-Primera Convocatoria, para adquirir los insumos alimenticios para el programa para los doce meses del año 2023.

   Al producirse los hechos descritos, se transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche de 4 de enero de 1985, referido al provisión diaria del Programa Vaso de Leche; asimismo, los artículos 75° y 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, referidos con el ejercicio de sus competencias y funciones, así como, los programas sociales, defensa y promoción de derechos, respectivamente. De igual manera, se contravino el artículo 4° de la Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley n.° 27470 y sus modificatorias, referido con la ración alimenticia; así como, los artículos 16° y 19°, referidos al requerimiento, del Texto Único Ordenado de

la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referidos al requerimiento, y la certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección, respectivamente. Igualmente, se incumplió los artículos 29° y 174° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, respecto al requerimiento, y contrataciones complementarias, respectivamente

Finalmente, se transgredió el artículo 13° de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 de 31 de diciembre del 2021, relacionada con la previsión presupuestaria. Los hechos expuestos, ocasionaron el desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche, por treinta y siete (37) días, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria.

La situación descrita, ha sido ocasionada por el actuar de la gerente de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, quien no condujo el proceso presupuestario de la Entidad, a fin de emitir y suscribir la previsión presupuestal para la realización del procedimiento de selección del proveedor de insumos para el Programa; además de garantizar la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones de pago en los años fiscales subsiguientes. Del mismo modo, fue originada por el accionar omisivo del gerente de Desarrollo Social, quien no supervisó ni evaluó el funcionamiento del Programa, con el fin de cautelar la oportuna contratación complementaria de los insumos alimentarios, lo cual generó el desabastecimiento del mismo durante el mes de febrero y los nueve (9) primeros días del mes de marzo, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria. Además, por el actuar omisivo del responsable del área de Programas Sociales, quien en calidad de área usuaria no programó, ni dirigió, ni controló la ejecución y funcionamiento del Programa, con el fin de cautelar la oportuna contratación complementaria de los insumos alimentarios, así como, no requirió la contratación complementaria, lo cual generó el desabastecimiento del mismo durante el mes de febrero y nueve (9) primeros días del mes de marzo de 2023, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria.

**(Irregularidad única)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión:**

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia

**(Conclusión única).**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2** Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

**Apéndice n.° 3** Copia fedateada de contrato de bienes n.° 002-2022-MPSC/SG-LOG de 14 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 4** Copia fedateada de contrato de bienes n.° 005-2022-MPSC/SG-LOG de 8 de febrero de 2022.

**Apéndice n.° 5** Copia fedateada de Adenda n.° 01 al contrato de bienes n.° 005-2022-MPSC/SG-LOG de 24 de mayo de 2022.

**Apéndice n.° 6** Copia fedateada de Adenda n.° 01 al contrato de bienes n.° 002-2022-MPSC/SG-LOG de 24 de mayo de 2022.

**Apéndice n.° 7** Copia fedateada de Informe n.° 004-2022-MPSC-GM-GDS/PP.SS./TPNM de 26 de octubre del 2022.

**Apéndice n.° 8** Copia fedateada de Oficio n.° 197-2022-MPSC-GM-GDS/PP.SS. recibido el 27 de octubre de 2022 por la Secretaría - Gerencia Municipal.

**Apéndice n.° 9** Copia fedateada de Memorando n.° 2174-2022-MPSC/GADM-G del 16 de noviembre del 2022.

**Apéndice n.° 10** Copia fedateada del Oficio n.° 2461-2022-MPSC/S.G.LOG de 16 de noviembre del 2022; con documentos en copias simples.

**Apéndice n.° 11** Copia fedateada del Informe n.° 005-2022-MPSC-GM-GDS/PP.SS./TPNM de 26 de octubre del 2022; adicionalmente, se adjuntan documentos en copias simples.

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 12** | Copia fedateada del Oficio n.° 198-2022-MPSC-GM-GDS/PP.SS. de 26 de octubre de 2022. |
| **Apéndice n.° 13** | Copia fedateada del Oficio n.° 2460-2022-MPSC/S.G.LOG de 16 de noviembre del 2022.; adicionalmente, se adjuntan documentos en copias simples. |
| **Apéndice n.° 14** | Copia fedateada del Memorando n.° 2175-2022-MPSC/GADM-G del 16 de noviembre del 2022. |
| **Apéndice n.° 15** | Copia fedateada del Oficio n.° 0470-2022-MPSC/GM/GPDPI del 21 de noviembre del 2022; con documento en copia simple. |
| **Apéndice n.° 16** | Copia fedateada del Oficio n.° 240-2022-MPSC-GM-GDS/PP.SS. de 29 de noviembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 17** | Copia fedateada del Memorando n.° 2275-2022-MPSC/GADM-G de 5 de diciembre del 2022. |
| **Apéndice n.° 18** | Copia fedateada del Oficio n.° 0539-2022-MPSC/GM/GPDPI de 6 de diciembre del 2022. |
| **Apéndice n.° 19** | Copia fedateada del Informe n.° 001-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS. de 9 de enero del 2023; adicionalmente, se adjuntan documentos en copias simples. |
| **Apéndice n.° 20** | Copia fedateada del Oficio n.° 0010-2023-MPSC-GM/GDS recibido el 10 de enero de 2023. |
| **Apéndice n.° 21** | Copias fedateadas del Informe n.° 0035-2023-MPSC/S.G.LOG recibido el 12 de enero del 2023. |
| **Apéndice n.° 22** | Copias fedateadas del Informe n.° 009-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS. recibido el 17 de enero del 2023. |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPSC OCI HUAMACHUCO



00028

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 23** | Copias fedateadas del Informe n.° 009-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS. recibido el 17 de enero del 2023. |
| **Apéndice n.° 24** | Copia fedateada del Oficio n.° 0058-2023-MPSC-GM/GDS, recibido el 17 de enero de 2023. |
| **Apéndice n.° 25** | Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 059-2023-MPSC de 23 de enero de 2023. |
| **Apéndice n.° 26** | Copias fedateadas del Informe n.° 0153-2023-MPSC/S.G.LOG, de 25 de enero de 2023. |
| **Apéndice n.° 27** | Copias fedateadas del Informe n.° 0154-2023-MPSC/S.G.LOG, de 25 de enero de 2023. |
| **Apéndice n.° 28** | Copias fedateadas del Memorando n.° 156-2023-MPSC/GADM-G, del 25 de enero de 2023. |
| **Apéndice n.° 29** | Copias fedateadas del Memorando n.° 159-2023-MPSC/GADM-G, del 25 de enero de 2023. |
| **Apéndice n.° 30** | Copia fedateada de la nota n° 0000000160, del 26 de enero del 2023. |
| **Apéndice n.° 31** | Copias fedateadas de la nota n° 0000000161, del 26 de enero del 2023. |
| **Apéndice n.° 32** | Copias fedateadas del Informe n.° 0162-2023-MPSC/S.G.LOG, de 26 de enero de 2023. |
| **Apéndice n.° 33** | Copias fedateadas del Informe n.° 0163-2023-MPSC/S.G.LOG de 26 de enero de 2023. |
| **Apéndice n.° 34** | Copias fedateadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2023-MPSC, de 31 de enero de 2023. |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

**Apéndice n.° 35** Copias fedateadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-MPSC, de 31 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 36** Copia fedateada del Oficio n.° 054-2023-MPSC-GM, de 31 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 37** Copia fedateada del Oficio n.° 055-2023-MPSC-GM, de 31 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 38** Copia fedateada del Informe n.° 0198-2023-MPSC/S.G.LOG, de 1 de febrero de 2023.

**Apéndice n.° 39** Copia fedateada del Informe n.° 0200-2023-MPSC/S.G.LOG, de 1 de febrero de 2023.

**Apéndice n.° 40** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2023-MPSC de 01 de febrero del 2023.

**Apéndice n.° 41** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2023-MPSC de 01 de febrero del 2023.

**Apéndice n.° 42** Copia fedateada del informe n.° 0280-2023-MPSC/S.G.LOG de 14 de febrero del 2023.

**Apéndice n.° 43** Copia fedateada del informe n.° 0312-2023-MPSC /S.G.LOG de 17 de febrero del 2023.

**Apéndice n.° 44** Copia fedateada de la carta n.° 0036-2023-MPSC/S.G.LOG., de 24 de febrero de 2023.

**Apéndice n.° 45** Copias fedateadas de la carta n.° 0037-2023-MPSC/S.G.LOG., de 24 de febrero de 2023.

**Apéndice n.° 46** Copia fedateada del Contrato de Bienes n.° 001-2023-MPSC/SG-LOG de 1 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 47** Copia fedateada del Contrato de Bienes n.° 002-2023-MPSC/SG-LOG de 1 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 48** Copias fedateadas del Pedido – Comprobante de Salida PVL n.° 01106 al 01201, de 19 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 49** Copias fedateadas de las Tarjetas de Existencias Valoradas que emite el área de almacén de la Entidad.

**Apéndice n.° 50** Copias fedateadas del Pedido – Comprobante de Salida PVL n.° 00001 al 00096, de 9 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 51** Copias fedateadas del Informe n.° 270-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS. de 25 de agosto del 2023; adicionalmente, se adjuntan documentos en copias simples..

**Apéndice n.° 52** Cédulas de notificación de Pliegos de Hechos, así como, comentarios o aclaraciones de los involucrados, y la evaluación de los comentarios elaborados por la Comisión de Control de cada uno de los involucrados.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

**Apéndice n.° 53** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 309-2022-MPSC, de 30 de setiembre de 2022, con el que se designada a la señora Cathia Liliana Castillo Flores como gerente de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

**Apéndice n.° 54** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N.° 008-2023-MPSC, de 2 de enero de 2023, con la que se designa al señor Cristian Ediberto Vizconde García como gerente de Desarrollo Social.

**Apéndice n.° 55** Copias fedateadas del Memorando n.° 080-2023-MPSC-SGRR.HH de 11 enero de 2023 y Contrato administrativo de Servicios n.° 022-2019-MPSCH/SG.RR.HH del 1 de abril de 2019, mediante los cuales se designó al señor Santos Ignacio Amador Fernández, como responsable de la Unidad de Programas Sociales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

**Apéndice n.° 56** Copia fedateada de los documentos de Gestión, (Reglamento de Organización y funciones y Manual de Organización y Funciones) de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.

Trujillo, 22 de noviembre de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

**Hugo Martín Padilla Estela**
**Supervisor de la Comisión de Control**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

**Juan Antonio Boñón Chávez**
**Jefe de la Comisión de Control**

**Roberto Carlo Rodas Ubillus**
**Abogado de la Comisión de Control**

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN**

**El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huamachuco, 22 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
O.C.I.
HUAMACHUCO

**Hugo Martín Padilla Estela**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# APÉNDICE N° 1



00034

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 67-2023-2-0419-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | 26/10/2022 | 9/3/2023 | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | "Omisión de selección a proveedor y adquisición de insumos de Programa Vaso de Leche, ocasiona desabastecimiento del mismos por treinta y siete, en perjuicio, de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria" | Cathia Liliana Castillo Flores | 41406088 | Gerente de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional | 01/10/2022 | 31/12/2022 | Designada | 41406088 | | | | X |
| 2 | | Cristian Edilberto Vizconde Garcia | 08155479 | Gerente de Desarrollo Social | 02/01/2023 | Actualidad | Designado | 08155479 | | | | X |
| 3 | | Santos Ignacio Amador Fernández | 71639505 | Jefe de la Unidad de Programas Sociales | 01/04/2019 | Actualidad | CAS | 71639505 | | | | X |

00035

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
MHSC OCI

Firmado digitalmente por PADILLA ESTELA Hugo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2023 21:11:31 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Huamachuco, 28 de Noviembre de 2023

# OFICIO N° 000854-2023-CG/OC0419

Señor:
**Santos Melquiadez Ruiz Guerra**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión - Huamachuco**
Jr. Ramón Castilla N° 564
**La Libertad/Sanchez Carrion/Huamachuco**

**Asunto** : **Remite Informe de Control Específico.**

**Referencia** : a) Oficio n.° 000746-2023-CG/OC0419 (05OCT2023)
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Abastecimiento de Insumos del Programa Vaso de Leche durante el mes de febrero y nueve (9) día del mes de marzo de 2023, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad" en la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 067-2023-2-0419-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Hugo Martin Padilla Estela**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión
Contraloría General de la República

(HPE/cal)

Nro. Emisión: 01544 (0419 - 2023) Elab:(U20612 - 0419)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LDTEBLB**

Firmado digitalmente por ALVA LINARES Carlos Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 11:30:55 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/0419-02-002

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000854-2023-CG/OC0419 |
| **EMISOR** | : | HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | MARIANELA EDITH MARQUINA OLIVA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 19560694 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 926 |

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Abastecimiento de Insumos del Programa Vaso de Leche durante el mes de febrero y nueve (9) día del mes de marzo de 2023, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, La Libertad"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 067-2023-2-0419-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000854-2023-OC0419
2. TOMO I, Folios 01 - 33
3. TOMO I, Folios 34 - 93
4. TOMO I, Folios 94 - 153
5. TOMO I, Folios 334 - 401
6. TOMO I, Folios 153 - 213

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4L6K3DY**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVA LINARES Carlos Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 11:30:55 -05:00

7. TOMO I, Folios 214 - 273
8. TOMO I, Folios 274 - 333
9. TOMO II, Folios 402 - 443
10. TOMO II, Folios 444 - 495
11. TOMO II, Folios 496 - 550
12. TOMO II, Folios 551 - 593
13. TOMO II, Folios 594 - 652
14. TOMO II, Folios 653 - 695
15. TOMO II, Folios 696 - 742
16. TOMO II, Folios 743 - 793
17. TOMO II, Folios 794 - 837
18. TOMO II, Folios 838 - 886
19. TOMO II, Folios 887 - 925

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4L6K3DY**